ORDENANZA Nº 2589

VISTO: las deudas que registran contribuyentes originadas en Planes de Viviendas Municipales, y la necesidad de instrumentar un mecanismo de refinanciación para regularizar la situación de mora existente; y

CONSIDERANDO: I) Que existen deudores morosos en los pagos de los distintos planes de viviendas, que no pueden regularizar sus deudas por tratarse de montos que resultan elevados para el nivel de ingresos del grupo familiar.

II) Que numerosos contribuyentes han manifestado un profundo interés en normalizar su situación, mediante la suscripción de un Plan de Refinanciación, que esté acorde a sus capacidades económicas.

III) Que teniendo en cuenta el carácter social de los Planes de Viviendas Municipales, es necesario brindar a los adjudicatarios de los mismos, una refinanciación ágil y flexible de sus deudas acorde a sus posibilidades de pago.

IV) Que es propósito del Municipio no llegar a la instancia judicial, cuando el deudor tiene voluntad de pago, para evitar la generación de mayores problemas sociales.

Por todo ello, el CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Art. 1º: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a refinanciar las deudas atrasadas y a vencer exigibles por Planes de Viviendas y/o Préstamos de Materiales, cualquiera haya sido la modalidad de otorgamiento; excepto del "Plan de Ciento Catorce (114) Viviendas" y del "Plan de Viviendas de cuarenta y ocho (48) unidades habitacionales".
El plazo para acogerse a los beneficios de la presente vencerá el 30 de junio de 2014, pudiendo por Decreto del Departamento Ejecutivo prorrogarlo por un máximo de noventa días.
En caso que las deudas se encuentren en tramitación de cobro por vía judicial, se deberán abonar los gastos y honorarios del juicio mas el 20% del valor de la deuda conjuntamente con la primera cuota.

Art. 2º : Para la determinación del importe de las cuotas del Plan de Refinanciación previsto en esta Ordenanza, se tomarán los valores históricos de la o las cuotas vencidas a la fecha de suscripción de la solicitud, aplicándose los intereses moratorios, a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, con las excepciones que a continuación se establecen:

a) Pago de la deuda total en seis cuotas o menos: se tomarán los valores históricos de la o las cuotas adeudadas, condonándose el cien por ciento (100%) de los intereses moratorios.
b) Pago de la deuda total entre siete y doce cuotas: se tomarán los valores históricos de la o las cuotas adeudadas, condonándose el cincuenta por ciento (50%) de los intereses moratorios.
c) Pago de la deuda total entre trece y veinticuatro cuotas: se tomarán los valores históricos de la o las cuotas adeudadas, condonándose el veinticinco por ciento (25%) de los intereses moratorios.
d) Pago de contado del 25% o más de la deuda existente: se condonará el interés moratorio sobre el porcentaje elegido. El resto de la deuda, con intereses por mora incluidos, se dividirá por la cantidad de cuotas restantes, refinanciándose sin intereses a futuro y adicionándose al valor de la cuota a vencer, según el cronograma de pago original.
e) Pago con refinanciación total: la deuda existente más los intereses moratorios será dividida por la cantidad de cuotas restantes, refinanciándose sin intereses a futuro y adicionándose al valor de la cuota a vencer, según el cronograma de pago original.

Cantidad de cuotas	% de condonación de intereses moratorios
Hasta 6 cuotas	100%
De 7 a 12 cuotas	50%
De 13 a 24 cuotas	25%
De 25 a 120 cuotas	0%

Art.3º: Para los casos contemplados en los incisos d) y e) del artículo 2º de la presente Ordenanza, cuando el valor de la cuota superara el quince por ciento (15%) de los ingresos del grupo familiar del adjudicatario, siendo éstos menores a PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) o superaran el veinte por ciento (20%) de los ingresos del grupo familiar, cuando estén comprendido entre PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y PESOS TRES MIL ($ 3.000,00), a solicitud del interesado, podrán en ambos casos, aumentarse la cantidad de cuotas, hasta que el monto de las mismas no supere los porcentajes indicados en el presente Artículo.

Art.4º: Para el caso de adjudicatarios que se encuentren desempleados y cuyo grupo familiar no cuente con ingresos o que tengan como único ingreso el proveniente de planes sociales, el Departamento Ejecutivo, podrá ordenar en forma transitoria la suspensión de la obligación de pago, previo

informe socio-económico que semestralmente a este fin practique la Secretaría de Desarrollo Social, en el domicilio del adjudicatario y la inscripción de éste en la Oficina de Empleo de esta Municipalidad. Si la situación socio-económica del adjudicatario cambiase el mismo deberá informarlo al municipio.
Cuando el informe socio-económico refleje que el adjudicatario haya alcanzado la adecuada capacidad de pago, el Departamento Ejecutivo estará facultado para dejar sin efecto la suspensión de la obligación de pago acordada oportunamente y, en consecuencia, en los 30 días subsiguientes deberán acogerse a los Planes de Refinanciación del presente régimen.

Art. 5º: A los efectos del acogimiento al régimen de Refinanciación establecido, los adjudicatarios de viviendas deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I) Suscripción de la solicitud de acogimiento a este régimen dentro del plazo establecido por el Artículo 1º de la presente Ordenanza
II) Elección de alguna de las modalidades de pago establecidas en el Artículo 2º de la presente Ordenanza. Este requisito deberá cumplimentarse con asistencia espontánea a la Dirección de Rentas en los horarios de oficina normales.
III) A los fines previstos por el Artículo 3º, el adjudicatario deberá acreditar los ingresos de su grupo familiar por ante la dependencia Municipal que corresponda.

Art.6º: Las cuotas de estos planes de pago vencerán los días diez (10) de cada mes, con un segundo vencimiento los días veinticinco (25) del mismo mes.

Art. 7º: La falta de pago a su vencimiento de una (1) de las cuotas de un Plan de Refinanciación por los que se hubiere optado, originará por este sólo hecho la constitución en mora del deudor, devengando en consecuencia un interés moratorio fijado en el Código Tributario Municipal – Ordenanza Nº 2176, y la falta de pago de tres (3) cuotas alternadas o consecutivas producirá automáticamente la caducidad del plan suscripto oportunamente, habilitando al Departamento Ejecutivo para el inicio del recupero por vía judicial.

Art. 8º: Concluido el plazo de suscripción de Planes de Refinanciación establecidos en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, volverán a regir las disposiciones dispuestas en el Contrato de Adjudicación suscripto oportunamente.

Art. 9º: El Departamento Ejecutivo deberá realizar la más amplia difusión de la presente por todos los medios publicitarios de prensa, gráficos, radiales y televisivos que crea conveniente.

Art.10º: **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo a reglamentar por Decreto esta Ordenanza.

Art. 11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS EN SESION ORDINARIA A DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.